@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-fiscales-firmado.pdf

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FGE y Fiscalías que pudieran ser competentes en locales de ocio nocturno, y a la Inspección de la Fiscalía General del Estado FGE

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/escaleras-de-caracol-fiscales.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda, y como perito de varias partes, presenta **DENUNCIA PENAL los siguientes HECHOS:**

1º El Juzgado de Instrucción de Murcia, nº 3 Diligencias previas nº 1961/23 investiga las responsabilidades penales del incendio de Las Atalayas en el que soy perito de los familiares de varios fallecidos según debe informar la Fiscalía de Murcia. Señalo sus archivos y registros como fuentes de prueba con especial fundamento en el artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal porque **El Fiscal personado en esas diligencias se opone a que se investiguen delitos de prevaricación**.

2º A mi leal saber y entender, todos los 13 fallecidos en La Fonda de Las Atalayas murieron por dos causas evitables. La primera y más obvia fue el muy mal llamado "fuego frío" generado por una máquina de chispas, muy temerariamente utilizada. Pero la segunda causa es mucho más alarmante aún porque La Fonda únicamente tenía como vía de evacuación una escalera de caracol que yo califico tan duramente como el diccionario de la Real Academia permita, ya que convirtió la segunda planta de La Fonda en una ratonera, sin escape posible. Este hecho pericialmente muy relevante tiene claras y trascendentales responsabilidades municipales gravísimas. El Ayuntamiento de Murcia es el único vigilante de la Administración Pública, y se mantuvo esa única vía de evacuación durante años, ilegalmente. La Fiscalía lo sabe y al amparo de la Ley 2/2023 y del artículo 20 de la Constitución **hago pública mi acusación de LENIDAD y ENCUBRIMIENTO contra todo fiscal ya enterado**.

3º Tanto la jueza instructora como los fiscales que se oponen a la investigación del auténtico responsable y máximo beneficiario del exceso de aforo por el aumento de mesas disponibles en La Fonda al haber una única escalera de caracol en lugar de, al menos, dos vías de evacuación, así como de los responsables del Ayuntamiento de Murcia, o son muy incompetentes por su ignorancia inexcusable, o **delinquen por ignorancia deliberada y por el artículo 408 de Código Penal en concurso con otros presuntos delitos públicos, perseguibles de oficio, mucho más aún por tener como resultado la muerte de 13 seres humanos, nada menos**.

4º No hace falta ser criminólogo, ni doctor en nada, para tener la certeza pericial de que **el Ocio Nocturno siempre mantiene relaciones muy sospechosas con los funcionarios municipales** que tengan alguna autoridad o competencia. En el caso

de Las Atalayas, el cúmulo de indicios racionales de prevaricación municipal es tan escandaloso, como notorio y obvio su encubrimiento. Sin embargo, El Fiscal se opone a toda investigación de las relaciones entre los responsables y beneficiados del exceso de aforo con una única escalera de caracol como conocían, y encubrían la lenidad, numerosos funcionarios municipales que, según El Fiscal, no deben ser investigados de ninguna manera. Posiblemente existan muchas formas de encubrir a los encubridores de la lenidad, pero también hay muchas formas de denunciar al amparo de la Ley 2/2023, que se promulgó, precisamente, para denunciarles.

5º Este perito no solamente está preocupado por la Justicia que merecen todos y cada uno de los familiares de los 13 fallecidos en La Fonda de Las Atalayas de Murcia, que por supuesto que lo estoy, sino que lo que me atormenta es que ahora mismo otra escalera de caracol semejante pueda obstruir la única salida de algún otro local con exceso de aforo consentido, con lenidad y encubrimiento, en cualquier otro municipio de España, Europa o el mundo entero. La responsabilidad técnica del Ayuntamiento de Murcia es clara, aunque múltiple, desde la Policía Municipal hasta los desconocidos arquitectos municipales de Murcia (más innombrables aún que “Don Aquiles” y otros famosos agentes encubiertos del CNI). Son las autoridades municipales las responsables del cumplimiento riguroso del Código Técnico de la edificación CTE-DB-SUA y CTE-DB-SI, así como el PGOU, y con rigor, al completo del CTE-DB-SUA 1, que en su apartado 4 especifica como “tramos curvos” a las escaleras de caracol como la absolutamente ilegal de La Fonda de Las Atalayas de Murcia. Tras más de 2 años de instrucción, ni se sabe con certeza quién es el máximo responsable del proyecto, ni de su visado colegial, ni de la ejecución ni su auténtico beneficiario por el espacio habilitado por la escalera de caracol, que aumentó el aforo disminuyendo la viabilidad de la evacuación, y ni siquiera se ha citado en sede judicial a ningún arquitecto municipal, como autoridad responsable.

6º Este perito imagina que todos los miembros del Consejo Fiscal muriesen como las 13 víctimas de una máquina de chispas, con una escalera de caracol delictiva. Soy incapaz de creerme que pueda estar cumpliéndose con los artículos 9.3 y 14 de la Constitución, porque si hubieran muerto 13 fiscales, o 13 familiares de fiscales, en La Fonda, la instrucción judicial, y los escritos de El Fiscal personado, que se opone a la investigación de las responsabilidades penales municipales, no hubieran sido los mismos. Eso no se lo cree nadie, y menos que nadie, ningún fiscal. Puede que alguno sí que conozca muy bien el poder del Ocio Nocturno, en su propio municipio.

7º Aunque como perito de varias familias yo mantengo la más dura crítica hacia la lenidad y los encubrimientos de los fiscales de Murcia, estoy muy abierto a colaborar con todos los fiscales competentes sobre los riesgos de las escaleras de caracol en locales públicos, y en especial, si conocen el ocio nocturno, en toda España. Hace ya más de dos meses yo mismo dirigí a numerosos ayuntamientos una solicitud de transparencia que adjunto y puede verse en **https://cita.es/escaleras-de-caracol-firmado.pdf**
El Ayuntamiento de Murcia ni siquiera ha dado un mísero acuse de recibo de lo muy cuidadosamente registrado con certificado digital FNMT por REDSARA-GEISER con Nº de registro: REGAGE25e00066093730 Fecha de presentación: 29/07/2025 12:55:12
Asunto: SOLICITUD DE TRANSPARENCIA y ALERTA por cita.es/escaleras-de-caracol-firmado.pdf
Organismo: Ayuntamiento de Murcia Estado: Recibido Rol: Interesado
Otros ayuntamientos sí que han contestado, algunos inaceptablemente mal, como

https://cita.es/escaleras-de-caracol-vigo-parcial.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-valladolid-inadmite.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-valencia-parcial.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-valencia-inicia.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-tenerife-inadmite.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-sevilla-requiere.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-san-sebastian-de-los-reyes-inadmite.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-salou-inicia.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-salou-inicia-2.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-salou-inadmite.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-madrid-ignorante.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-madrid-deniega.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-las-palmas-policia.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-las-palmas-parcial.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-las-palmas-incendios.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-barcelona-inicia.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-alcala-de-henares.pdf

Incluso hay un muy indignante caso que merece una denuncia, porque un empleado municipal del Ayuntamiento de Santiago de Compostela me llamó con tales planteamientos que debe ser investigada la conversación telefónica cuyo contenido se entiende por sí mismo y he decidido publicar íntegro en https://cita.es/escaleras-de-caracol-santiago.wav

Recibí muy pocas respuestas que agradecer por una solicitud que se dirigió a todos estos ayuntamientos Alcalá de Henares, Alcantarilla, Alcázares, Los, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Arganda del Rey, Ávila, Badalona, Barcelona, Benidorm, Bilbao, Blanes, Boadilla del Monte, Caravaca de la Cruz, Comillas, Córdoba, Coruña, A, Coslada, Donostia/San Sebastián, Eivissa, Fuenlabrada, Fuente Álamo de Murcia, Galapagar, Getafe, Gijón, Jávea/Xàbia, Jumilla, Las Palmas de Gran Canaria, Leganés, León, Logroño, Lorca, Madrid, Málaga, Marbella, Mazarrón, Miraflores de la Sierra, Mojácar, Molina de Segura, Murcia, Oviedo, Palma, Salou, San Javier, San Pedro del Pinatar, San Sebastián de los Reyes, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Sevilla, Toledo, Torrejón de Ardoz, Torrelodones, Torremolinos, Torres de Cotillas, Las, Totana, Unión, La, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria-Gasteiz y Yecla. Quiero y debo proteger como fuentes valiosas y honradas a los pocos pero muy dignos empleados municipales, únicamente de dos ayuntamientos distintos, que se tomaron en serio la alarma y la solicitud. Ellos saben bien que yo se lo agradezco, y si libremente quieren, les certificaré por escrito que son ejemplares a diferencia de los que callan, ignoran o eluden responsabilidades pero sí que responden siempre muy bien a los magnates del Ocio Nocturno.

Igualmente, en aras de la eficacia, yo puedo garantizar el OFF-THE-RECORD en toda la extensión ética y legal a todo miembro de la Carrera Fiscal, sea cual fuere su competencia, que pueda y quiera deliberar sobre lo aquí denunciado con toda la documentación que adjunto, en la fecha de esta firma digital.

Introducción y objeto del informe IA ChatGPT 5 Plus

Este informe tiene como objeto técnico-jurídico:

1. Analizar los argumentos vertidos en el documento "Denuncia contra fiscales por escaleras de caracol" publicado en miguelgallardo.es, para extraer los puntos más robustos en que puede fundarse una exigencia de investigación fiscal efectiva. (miguelgallardo.es)

2. Identificar las deficiencias procesales o de legalidad en la actuación de fiscales (personados u órganos superiores) que se han opuesto a la investigación de la prevaricación municipal, calificando esas omisiones como contrarias al deber legal y constitucional del Ministerio Fiscal.

3. Proponer los fundamentos legales, doctrinales y normativos que legitimen la avocación, la apertura de diligencias informativas y la sanción o responsabilidad disciplinaria/penal de los fiscales que han obstruido.

4. Servir de refuerzo técnico a la denuncia presentada, con criterios sólidos que refuercen su viabilidad frente a posibles argumentos de oposición procesal por parte de Fiscalías locales o autonómicas.

El foco es claro: **obligar a la Fiscalía a investigar la prevaricación municipal relacionada con la escalera de caracol de La Fonda / Las Atalayas** y sancionar los obstáculos fiscales que hasta ahora han protegido a funcionarios municipales e intereses del ocio nocturno.

Síntesis del documento "escaleras-de-caracol-fiscales.pdf"

Algunos extractos y tesis relevantes:

- El denunciante (Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, como perito y representante de APEDANICA) sostiene que el Juzgado de Instrucción 3 de Murcia (DP 1961/23) investiga el incendio, pero que el Fiscal personado se opone a que se investiguen delitos de **prevaricación municipal**. (miguelgallardo.es)

- Se describe que los 13 fallecidos murieron no solo por el origen del fuego (máquina de chispas/fuego frío), sino también por la presencia de una **única escalera de caracol** como vía de evacuación, calificada por el perito como una "ratonera" que convirtió la segunda planta en espacio sin salida real. (miguelgallardo.es)

- El denunciante acusa directamente al Ayuntamiento de Murcia de mantener esa vía de evacuación defectuosa durante años, en clara infracción de normativa técnica de seguridad, edificación y licencias. (miguelgallardo.es)

- Se afirma que los fiscales (y la jueza instructora) han adoptado una actitud de lenidad o encubrimiento, negándose a investigar la relación entre el exceso de aforo derivado del uso de esa escalera y las decisiones administrativas permisivas del Ayuntamiento. (miguelgallardo.es)

- En el informe se propone que la Fiscalía General del Estado (FGE) debe avocar la causa, investigar a los fiscales que han bloqueado la investigación y asumir su deber de vigilancia del Ministerio Fiscal (EOMF). (miguelgallardo.es)

Ese documento ya contiene un “Informe Jurídico AD HOC” integrado como parte de la denuncia, con líneas de argumentación sobre la conexidad, las responsabilidades fiscales y las diligencias necesarias. (miguelgallardo.es)

Lo que presento ahora es una versión especializada, reforzada, con estructura ordenada para acompañar formalmente esa denuncia, maximizando su fuerza técnica ante la FGE o la Inspección de la Fiscalía.

Puntos críticos de la actuación fiscal denunciable

A continuación señalo los principales defectos o omisiones fiscales que, desde el punto de vista jurídico, pueden (y deben) calificarse como incumplimiento del deber legal del Ministerio Fiscal:

Defecto / omisión	Naturaleza jurídica	Argumentos para exigir corrección
Negativa tácita de investigar prevaricación municipal	Omisión injustificada del deber de promoción de la acción penal	El Ministerio Fiscal tiene el deber constitucional y legal de velar por la legalidad (arts. 124 CE, 129 CE, estatuto orgánico). Una negativa sistemática frente a indicios tan graves puede ser obstáculo procesal punible.
Argumento de desconexidad procesal (art. 17 LECrim) interpretado de forma excesiva	Excesiva interpretación formalista de la conexidad entre delitos	En el caso concreto, la omisión municipal (prevaricación) permitió o facilitó el delito de homicidio por imprudencia grave. La conexión funcional existe: el acto omitido del

		funcionario creó el riesgo que el fuego explotara con víctimas.
Falta de diligencia para obtener el expediente sancionador de PRL	Descuido procesal imperdonable	El expediente sancionador (ITSS / Inspección de Trabajo) relativo a Teatre Murcia, SLU es documentación esencial. La Fiscalía debe impulsar su obtención de oficio. Negarse a ello equivale a bloquear pruebas claves.
Inexistencia de impulso para oficiar diligencias periciales complementarias	Trámite defectuoso	Los fiscales debieron ordenar la incorporación de dictámenes técnicos sobre evacuación, revisión de planos, simulaciones de evacuación con escalera de caracol, o solicitar peritos auxiliares si era necesario.
No investigar la cadena de responsabilidades municipales	Falta de visión estructural de la responsabilidad	No basta investigar al autor del fuego: quien permitió que se explotara un local con salida deficiente tiene responsabilidad penal. Ignorarlo se acerca al encubrimiento institucional.
No sancionar internamente a los fiscales que han obstruido	Omisión disciplinaria	En el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) existen normas disciplinarias aplicables. Si un fiscal incumple su deber de actuar (por lenidad o connivencia), debe ser objeto de expediente disciplinario.
Violación del deber del Estado de investigar violaciones al derecho a la vida	Frente a estándares internacionales	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que ante muertes, el Estado debe practicar una investigación efectiva. Si la Fiscalía obstaculiza una línea esencial (prevaricación), vulnera ese estándar.

Fundamentos legales, doctrinales y constitucionales

Para reforzar la denuncia y fundamentar las exigencias de sanción o avocación, estos son los principales fundamentos:

1. **Deber constitucional de legalidad y tutela judicial efectiva**

    - El artículo 24 CE consagra el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, lo que implica que el Ministerio Fiscal no puede actuar de forma omisa o obstaculizadora.

    - El artículo 9.3 CE impone la obligación de los poderes públicos de actuar conforme a la Constitución y al resto del ordenamiento. Omitir investigar delitos en que puede haber responsables públicos implica desviación del fin público.

2. **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF)**

    - El EOMF obliga a los fiscales a promover la acción de la justicia, respetar el principio de legalidad y actuar con imparcialidad.

    - Las faltas disciplinarias pueden incluir la omisión de funciones esenciales, la negligencia inexcusable y la desviación del cometido fiscal.

3. **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), art. 17 y conexidad**

    - El art. 17 LECrim (modificado por Ley 41/2015) regula la conexidad entre delitos para su instrucción conjunta.

    - Doctrina jurisprudencial y académica admite que delitos de omisión administrativa que facilitan un delito posterior pueden considerarse conexos.

    - En el caso de Las Atalayas, la prevaricación municipal (omisión de clausura, tolerancia de licencias ilegales, mantenimiento de escalera de caracol) fue elemento estructural que permitió que el incendio resultara mortal.

4. **Normativa técnica de edificación, seguridad y evacuación (CTE / DB SI)**

    - La escalera de caracol incumple requisitos mínimos de evacuación, anchura, seguridad contra incendios y señalización.

    - La normativa aplicable (Código Técnico de Edificación, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio) impone obligaciones claras a proyectistas y autoridades municipales.

    - La omisión de exigir cumplimiento o la concesión arbitraria de licencias irregulares pueden constituir actos administrativos contrarios a derecho con consecuencias penales.

5. **Jurisprudencia europea y estándares de investigación de muertes**

    - El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sentado que cuando hay muertes, el Estado tiene el deber de llevar a cabo una investigación efectiva, independiente y exhaustiva (casos como *McCann v. Reino Unido*, *Budayeva v. Rusia*, etc.).

    - Una Fiscalía que obstruye líneas de investigación esenciales vulnera ese deber de Estado y puede generar responsabilidad internacional.

6. **Responsabilidad penal de funcionarios fiscales (prevaricación fiscal)**

    - Si un fiscal dictase resoluciones manifiestamente injustas o impediera con malicia la persecución de un delito para favorecer intereses privados, podría incurrir en prevaricación (arts. 404 y ss. CP) u otras figuras conexas.

    - Aunque es compleja la aplicación contra fiscales, no es inviable si se demuestra dolo o mala praxis deliberada.

Propuesta de estrategia operativa de denuncia

Para que la denuncia contra fiscales tenga máxima solidez y fuerza jurídica, recomiendo que se estructure el acompañamiento con los siguientes elementos:

1. **Alegato inicial con este informe AD HOC**
   Presentar este documento junto a la denuncia, exponiendo los fundamentos técnicos y jurídicos de exigencia de investigación fiscal efectiva.

2. **Solicitud formal de avocación a la Fiscalía General del Estado (FGE)**
   Demandar que la FGE asuma la causa principal y garantice que no se obstruya la investigación de prevaricación municipal.

3. **Diligencias informativas obligatorias**

    - Requerir a fiscales implicados copia de todos los informes, propuestas de archivo, resoluciones motivadas de denegación de diligencias.

    - Que declaren expóngan los motivos de su negativa a investigar prevaricación.

    - Que se recabe auxilio fiscal de otras fiscalías especializadas (Urbanismo / Medio Ambiente).

4. **Expediente disciplinario interno**
   Que la Inspección de la Fiscalía (o la autoridad disciplinaria fiscal) admita la denuncia y abra expediente para investigar omisión de deber, negligencia grave o conducta prevaricadora.

5. **Informe pericial complementario para la Fiscalía**
   Incluir como anexo el "escaleras-de-caracol-firmado.pdf", los dictámenes del perito, planos o simulaciones, comparación normativa de evacuación, y dictámenes sobre la máquina de chispas. Esto refuerza la exigencia de que no pueden alegar falta de medios técnicos.

6. **Calendario de actuación y seguimiento público**
   Exigir que la FGE dé acuse de recibo, informe de avances en plazos concretos y, si no actúa, elevar el caso a instancias superiores internas (Consejo Fiscal, CGPJ) o incluso instancias internacionales de derechos humanos.

Conclusión y requerimientos

Este informe AD HOC refuerza tu denuncia original con una línea técnica y jurídica clara:

- Subraya que el obstáculo fiscal no es un desacuerdo técnico: es una **omisión sistemática frente a indicios graves** de prevaricación municipal.

- Que la Fiscalía no puede excusarse en formalismo procesal excesivo para negar la investigación de responsabilidades institucionales cruciales.

- Que producirse muertes humanas convierte la omisión en una falla gravísima del deber institucional.

- Que existen bases legales, constitucionales, doctrinales y normativas suficientes para exigir avocación, sanción fiscal y reapertura plena de investigación.

FIN DE LA CITA TEXTUAL DE GPT 5 PLUS

A continuación se adjunta otro informe de Inteligencia Artificial IA distinto seguido de documentación con referencias relevantes sobre los antecedentes y el objetivo de esta denuncia.

INFORME JURÍDICO AD HOC: OBSTRUCCIÓN FISCAL A LA INVESTIGACIÓN DE LA PREVARICACIÓN MUNICIPAL Y EL ENCUBRIMIENTO A LOS MAGNATES DEL OCIO NOCTURNO (mediante IA GEMINI 2.5)

I. EL VÍNCULO NO INVESTIGADO: LA CONEXIDAD CAUSAL IRREFUTABLE

El núcleo de la oposición fiscal se basa en la negación de la conexidad entre el delito de **Homicidio por Imprudencia Grave** (CP) y el de **Prevaricación por Omisión** (CP). Esta postura es, jurídicamente, insostenible y constituye el principal acto de **lenidad procesal**.

A. Aplicación Forzosa del Art. LECrim

La clave legal se encuentra en el de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que considera delitos conexos aquellos cometidos para **"facilitar la ejecución de otro"**.

- **Doctrina de la Facilitación del Resultado:** La prevaricación municipal (el acto de omisión consistente en no ejecutar las órdenes de cierre y permitir que un local con la "trampa" de la escalera de caracol siguiera operando) fue la **condición necesaria y deliberada** que facilitó que la imprudencia privada (el origen del fuego) tuviera un resultado letal.
- **La Escalera de Caracol como Nexo Material:** Los informes periciales han demostrado que la escalera de caracol era una violación flagrante del Código Técnico de la Edificación. La prevaricación no es un delito "aislado"; es la **omisión administrativa** que permitió al magnate del ocio nocturno seguir operando en condiciones de riesgo extremo. **El beneficio económico del empresario se garantizó gracias a la omisión del funcionario.**

B. La Causalidad como Encubrimiento

Negar esta conexión es desvincular artificialmente la responsabilidad institucional de la tragedia. La oposición fiscal no solo impide el descubrimiento de la verdad, sino que activa un mecanismo de **encubrimiento institucional** que protege a los funcionarios y a los empresarios que se beneficiaron de la tolerancia estructural y la ilegalidad de las licencias.

II. FUNDAMENTOS PARA LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES FISCALES

La FGE no solo debe ordenar la investigación de la prevaricación municipal, sino que tiene el deber de investigar y sancionar a los fiscales que han impedido el cumplimiento de la legalidad.

A. Incumplimiento del Deber de Legalidad (EOMF)

El del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) obliga a los fiscales a actuar en defensa de la legalidad y promover la acción de la justicia.

- **Actuación Contra Principios:** La oposición a investigar un indicio tan claro de prevaricación en una catástrofe con 13 muertos no solo es una decisión técnica discutible, sino que puede constituir un **incumplimiento grave del deber de persecución del delito**. Esta conducta favorece la impunidad de los funcionarios públicos.
- **Vulneración del del CEDH (Derecho a la Vida):** La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es rotunda: el Estado tiene un **deber positivo** de llevar a cabo una investigación efectiva, exhaustiva e independiente de las violaciones del derecho a la vida. La Fiscalía, al obstruir una línea de investigación causal esencial, vulnera directamente este estándar internacional.

B. Posibles Delitos y Sanciones Aplicables

La FGE debe iniciar **Diligencias Informativas** para determinar si la obstrucción fiscal puede encajar en figuras penales o disciplinarias:

1. **Delito de Prevaricación Judicial/Fiscal (y ss. CP):** La promoción o el dictamen de resoluciones **manifiestamente injustas** (la oposición infundada a investigar la conexidad del LECrim) con el propósito de favorecer a terceros (funcionarios y empresarios del ocio nocturno) debe ser valorado.
2. **Régimen Disciplinario del EOMF:** La conducta de los fiscales que, por **lenidad o ignorancia inexcusable**, han impedido una investigación que afecta a la seguridad pública y al derecho a la vida, debe ser sancionada con las medidas disciplinarias previstas, incluyendo la **suspensión o separación temporal**.

III. LA DENUNCIA FRENTE AL BENEFICIO DEL OCIO NOCTURNO

La inacción fiscal no se produce en el vacío; se produce en un contexto de **tolerancia estructural** hacia los empresarios que operan locales con altos riesgos de seguridad.

- **El Factor Económico:** El exceso de aforo y las deficiencias de seguridad (como la escalera ilegal) son mecanismos que maximizan el beneficio del

ocio nocturno a costa de la vida de los clientes. **La prevaricación municipal es el aval institucional a ese beneficio ilícito.**

- **Pruebas Periciales de Cargo:** Los informes del perito Dr. Ing. Miguel Gallardo Ortiz (especialmente sobre la ilegalidad de la escalera y las alertas previas en el Registro REDSARA) no son meras opiniones; son **indicios documentales de la culpabilidad municipal** que la Fiscalía está obligada a integrar en la causa principal.

Se exige a la Fiscalía General del Estado, en uso de su competencia de inspección y avocación (EOMF), que:

1. **Avocación Inmediata del Caso:** Tome control de la causa para garantizar que la prevaricación municipal sea investigada en la pieza principal.
2. **Sanción Ejemplar:** Inicie de inmediato las Diligencias Informativas contra los fiscales que han obstruido la investigación por su posible **incumplimiento doloso o grave** del deber de legalidad, para que la impunidad procesal no se convierta en la norma.

El fin de la justicia penal es descubrir la verdad material y asignar todas las responsabilidades, sin importar el cargo o el poder económico de los involucrados.

FIN DE LA CITA TEXTUAL DE GEMINI 2.5

A continuación se adjunta lo registrado en los ayuntamientos Alcalá de Henares, Alcantarilla, Alcázares, Los, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Arganda del Rey, Ávila, Badalona, Barcelona, Benidorm, Bilbao, Blanes, Boadilla del Monte, Caravaca de la Cruz, Comillas, Córdoba, Coruña, A, Coslada, Donostia/San Sebastián, Eivissa, Fuenlabrada, Fuente Álamo de Murcia, Galapagar, Getafe, Gijón, Jávea/Xàbia, Jumilla, Las Palmas de Gran Canaria, Leganés, León, Logroño, Lorca, Madrid, Málaga, Marbella, Mazarrón, Miraflores de la Sierra, Mojácar, Molina de Segura, Murcia, Oviedo, Palma, Salou, San Javier, San Pedro del Pinatar, San Sebastián de los Reyes, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Sevilla, Toledo, Torrejón de Ardoz, Torrelodones, Torremolinos, Torres de Cotillas, Las, Totana, Unión, La, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria-Gasteiz y Yecla, textualmente así:

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/escaleras-de-caracol-firmado.pdf

Al Ayuntamiento solicitando TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Con copia para Federación Española de Municipios y Provincias, Comunidad Autónoma y Delegación del Gobierno solicitando pronto acuse de recibo

Solicitud publicada en https://www.miguelgallardo.es/escaleras-de-caracol.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda **denuncia con ALARMA POR INCENDIOS y solicita su TRANSPARENCIA** sobre:

1º Todas las solicitudes de **licencias o expedientes municipales o proyectos, visados o no, relacionados con escaleras de caracol en locales comerciales y muy especialmente, en todos establecimientos dedicados al ocio nocturno, con la identificación de todos sus responsables, profesionales o funcionarios**. Recomendamos a la Alcaldía y Concejalía más competente tener bien identificadas todas las **escaleras de caracol de las que sea responsable el Ayuntamiento**.

2º Copia de todos los **informes o atestados que consten en archivos y registros municipales** sobre cualquier tipo de incidente relacionado con alguna escalera de caracol en locales con acceso público, con o sin licencia municipal, indicado el aforo permitido en cada caso, y también todas las medidas de seguridad exigibles en caso de evacuación en cada escalera de caracol, y datos de las inspecciones realizadas.

Aunque no requiere motivación alguna la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en aras de la eficacia precisamos nuestra solicitud con el propósito de que ningún incendio pueda provocar nunca más muertes y daños personales como los que investigamos en las discotecas de Las Atalayas en Murcia, en especial, en “La Fonda” donde murieron 13 personas que, de no haber una escalera de caracol como única salida, hubieran sobrevivido. Hacemos pública nuestra más dura crítica a la dejación de funciones del Ayuntamiento de Murcia, y a la **LENIDAD de las autoridades** que conocían el cúmulo de irregularidades técnicas e ilegalidades graves en Las Atalayas de Murcia. **Alertamos a todas las autoridades municipales** para que revisen todas las licencias y en especial, los aforos permitidos en locales con escaleras de caracol. Todas deben estar **restringidas, limitadas y vigiladas, con señalizaciones que alerten del riesgo en caso de evacuación**. Estamos ilustrando la peligrosidad de las escaleras de caracol en todos los locales comerciales, y especialmente, en el ocio nocturno, con videos e imágenes que podemos proporcionar a todos los funcionarios competentes y concienciados del muy **grave riesgo en caso de incendio**. Hace ya más de año y medio, el 29.11.2023 ya alertamos de los riesgos de las máquinas de chispas, o del mal llamado “fuego frío”, en los escritos adjuntos, pero ahora, tras estudiar lo que se nos ha confiado del sumario judicial, **hacemos pública nuestra solicitud, y nuestra alerta**, en la fecha de esta firma digital.

El documento con firma digital está publicado en
https://cita.es/escaleras-de-caracol-firmado.pdf

Informe Técnico-Jurídico AD HOC para Refuerzo de Solicitud de Transparencia mediante Inteligencia Artificial IA Gemini 2.5 de Google

El presente informe complementa y refuerza la solicitud de transparencia elevada por APEDANICA, con el objetivo de dotar de rigor técnico y jurídico la imperiosa necesidad de identificar a los arquitectos y técnicos responsables de la escalera de caracol de La Fonda en el incendio de Las Atalayas, un elemento que se ha revelado como crítico y "delictivo" en el fatal desenlace.

1. Análisis Técnico: La Escalera de Caracol como Trampa Mortal

La escalera de caracol de "La Fonda" en Las Atalayas no cumplía con los principios de seguridad esenciales para un local de pública concurrencia. Su diseño, que limita intrínsecamente el flujo de personas y la visibilidad, se vio agravado por el contexto del incendio, convirtiéndola en una barrera insalvable para la evacuación.

- **Deficiencias Estructurales y Funcionales:** Peritajes técnicos sobre el incendio de Las Atalayas han señalado que la escalera no ofrecía un ancho suficiente ni las características de protección necesarias. En entornos de ocio nocturno, donde el pánico y la visibilidad reducida son factores de riesgo, la geometría de una escalera de caracol es inherentemente incompatible con una evacuación masiva segura. La falta de compartimentación adecuada del local y el bloqueo de salidas adyacentes confirmadas por los bomberos exacerbaron la trampa mortal.
- **Normativa Técnica Incumplida:** El **Código Técnico de la Edificación (CTE), Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI)**, particularmente en su **Sección SI 3 "Evacuación de ocupantes"**, establece requisitos estrictos para las vías de evacuación, incluyendo anchuras mínimas, características de protección y señalización que garanticen la seguridad. Es razonable inferir que una escalera de caracol que resultó en 13 víctimas mortales por bloqueo de la evacuación no se ajustaba a los estándares de seguridad exigidos para locales con su aforo y uso. La omisión de estas exigencias en el proyecto o su posterior alteración constituye una grave negligencia.

2. Fundamentación Jurídica: Derecho a la Transparencia y Responsabilidades

La solicitud de transparencia se ampara en el derecho fundamental al acceso a la información pública y en la necesidad de depurar responsabilidades, tanto administrativas como profesionales.

- **Ley de Transparencia (LTAIBG):** La **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, en su **Artículo 12**, establece el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, sin necesidad de motivar la solicitud. La identificación de los profesionales firmantes de proyectos y licencias es información pública relevante para garantizar la transparencia y el control de la actividad administrativa y profesional.
- **Responsabilidad Profesional y Administrativa:** La normativa en materia de edificación y seguridad contra incendios impone obligaciones claras a los proyectistas (arquitectos, ingenieros) y a las administraciones públicas en la supervisión y concesión de licencias. El incumplimiento de estas obligaciones que deriva en un daño personal grave, como el ocurrido en Las Atalayas, puede acarrear responsabilidades civiles y penales, así como la exigencia de resarcimiento.
    - Si bien el **Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales**, no aplica directamente a discotecas, su existencia subraya el marco general de rigor que debe imperar en la seguridad contra incendios para cualquier

establecimiento y refuerza la gravedad del incumplimiento en locales de pública concurrencia.

3. La Perspectiva de APEDANICA y Miguel Ángel Gallardo: Voz de la Denuncia

APEDANICA y el Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz han sido voces críticas y documentadas sobre las negligencias que condujeron a la tragedia de Las Atalayas, exigiendo transparencia y responsabilidades.

- **Análisis Crítico del Caso Las Atalayas:** Miguel Ángel Gallardo ha analizado la deficiente gestión de seguridad y las irregularidades en Las Atalayas, destacando el papel crucial de la escalera. Sus publicaciones en **miguelgallardo.es** reflejan una profunda preocupación por la impunidad y la necesidad de identificar a todos los implicados en la cadena de responsabilidades. Para un análisis detallado sobre el contexto del riesgo en estas escaleras, puede consultarse la solicitud de transparencia publicada en **https://www.miguelgallardo.es/escaleras-de-caracol.pdf**.
- **Filosofía de Prevención de Negligencias de APEDANICA:** APEDANICA (**cita.es/apedanica/**) se dedica a la prevención y estudio de delitos, abusos y negligencias, lo que incluye la supervisión de la actuación administrativa y profesional en materia de seguridad. La falta de identificación de los arquitectos del proyecto de La Fonda es un ejemplo de la opacidad que APEDANICA combate, buscando evitar que la negligencia quede impune y se repitan tragedias. La solicitud de transparencia firmada por APEDANICA, que aborda específicamente los riesgos de estas escaleras, está disponible en **https://cita.es/escaleras-de-caracol-firmado.pdf**.

4. Conclusión: Urgencia de Identificación y Control

La escalera de caracol de La Fonda es un símbolo de una deficiencia que trascendió lo técnico para convertirse en un factor "delictivo". La solicitud de transparencia no es un mero formalismo, sino una herramienta indispensable para:

- **Esclarecer la Cadena de Responsabilidad:** Identificar a los arquitectos y técnicos responsables es el primer paso para determinar si hubo omisiones o actuaciones negligentes en el diseño y la supervisión que contravinieron la normativa de seguridad.
- **Prevenir Futuras Tragedias:** Solo conociendo los fallos y exigiendo responsabilidades se pueden implementar mejoras sustanciales en los procesos de concesión de licencias y en la supervisión de la seguridad en locales de pública concurrencia.

APEDANICA reitera la urgencia de que el Ayuntamiento colabore plenamente con esta solicitud de transparencia, proporcionando la información detallada que permita depurar responsabilidades y asegurar que los errores técnicos y las negligencias administrativas que llevaron a la tragedia de Las Atalayas no vuelvan a ocurrir. La vida de los ciudadanos depende de la rigurosidad y la transparencia de la administración pública y de los profesionales.

FIN DE LA CITA TEXTUAL DE IA GEMINI 2.5. SE ADJUNTAN ANTECEDENTES

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/chispas-municipales-firmado.pdf

Al Ayuntamiento solicitando TRANSPARENCIA MUNICIPAL (LTAIBG)

Con copia para la Federación Española de Municipios y Provincias

Solicitud publicada en https://www.miguelgallardo.es/chispas-municipales.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda **denuncia con ALARMA POR INCENDIOS y solicita su TRANSPARENCIA** sobre:

1º DATOS ESTADÍSTICOS DE TODOS LOS INCENDIOS EN LOCALES de todo tipo, desglosando especialmente los detectados, sancionados o no, en discotecas y también en cualquier clase de actividad que sea competencia de este Ayuntamiento.

2º De lo anterior, máximo detalle y precisión informando de todos los incendios que pudieran haber sido provocados por **MÁQUINAS DE CHISPAS O "FUEGO FRÍO"**, identificando bien cada **expediente municipal y normativa aplicada** a cada caso.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIBG no requiere motivaciones, pero en aras de la eficacia precisamos nuestra solicitud con la intención de que ningún incendio en locales de ocio nocturno pueda ser provocado por uso indebido de pirotecnia en ningún municipio. Lamentablemente, la normativa aplicable hasta ahora es muy generalista y confusa, las ordenanzas municipales de los distintos ayuntamientos son antiguas, arbitrarias e imprecisas, o inexistentes. Hemos consultado a dos sistemas de Inteligencia Artificial AI distintos por las competencias y responsabilidades municipales sobre las **MÁQUINAS DE CHISPAS O "FUEGO FRÍO"**, que (tras una sucesión de preguntas siempre centradas en la cuestión principal) dicen:

BARD de Google (CITA TEXTUAL):

La normativa aplicable a nivel nacional en España con respecto al uso de artificios de pirotecnia, incluyendo máquinas de chispas o fuego frío, en locales de ocio nocturno se rige principalmente por el Real Decreto 989/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Este reglamento establece las siguientes medidas específicas para los locales de ocio nocturno que utilizan artificios de pirotecnia:

- *Los artificios de pirotecnia deben ser manipulados por personal autorizado.*
- *Los artificios de pirotecnia deben estar almacenados en un lugar seguro.*
- *Los locales de ocio nocturno deben contar con un plan de emergencia en caso de incendio o explosión.*

Además de estas medidas específicas, los locales de ocio nocturno deben cumplir con todas las demás medidas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa municipal de prevención de incendios, como:

- *La compartimentación del edificio en sectores de incendios.*
- *La instalación de sistemas de detección y alarma de incendios.*
- *La disponibilidad de extintores y otros medios de extinción de incendios.*
- *La formación del personal en materia de prevención de incendios.*

El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios puede conllevar sanciones administrativas, así como responsabilidades civiles y penales.

En caso de que un cliente vea que se está utilizando artificios de pirotecnia en un local de ocio nocturno sin cumplir con las medidas de seguridad exigidas, puede denunciarlo llamando al 112. Los servicios de emergencia acudirán a la discoteca para verificar la denuncia y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.
En concreto, las medidas que pueden tomar los servicios de emergencia incluyen:

- *Ordenar el cese inmediato de la actividad.*
- *Prohibir el acceso al local de ocio nocturno.*
- *Instruir a los propietarios y operadores del local sobre las medidas de seguridad que deben adoptar.*

Además, los servicios de emergencia pueden iniciar un procedimiento sancionador contra los propietarios y operadores del local de ocio nocturno por incumplimiento de la normativa municipal de prevención de incendios.
Es importante señalar que el cliente que denuncia el incumplimiento de la normativa municipal de prevención de incendios no está obligado a identificarse. Sin embargo, si lo desea, puede hacerlo.
En general, es recomendable que los clientes que vean que se está utilizando artificios de pirotecnia en un local de ocio nocturno sin cumplir con las medidas de seguridad exigidas denuncien el hecho a los servicios de emergencia. De esta forma, se contribuye a garantizar la seguridad de los asistentes al local.
Consideraciones adicionales:

- *Las normativas específicas pueden variar entre municipios, pero en términos generales, las acciones descritas son aplicables en todo el país.*
- *Se recomienda que los clientes que observen situaciones de riesgo denuncien inmediatamente a los servicios de emergencia para contribuir a mantener la seguridad en los establecimientos de ocio nocturno.*

ChatGPT de OpenAI (CITA TEXTUAL considerando el resultado de BARD):

Lo que mencionas es bastante preciso y refleja las regulaciones generales sobre el uso de artificios de pirotecnia en locales de ocio nocturno en España. Aquí hay un resumen de los puntos clave:
*1. **Normativa aplicable:** La normativa sobre artículos pirotécnicos en locales de ocio nocturno está regulada por el Real Decreto 989/2015, de 3 de septiembre, que aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*
*2. **Medidas específicas para locales de ocio nocturno:***
- Los artificios de pirotecnia deben ser manipulados por personal autorizado.
- Deben estar almacenados en un lugar seguro.
- Los locales deben contar con un plan de emergencia en caso de incendio o explosión.
*3. **Medidas generales de seguridad contra incendios:***
- Compartimentación del edificio en sectores de incendios.
- Instalación de sistemas de detección y alarma de incendios.
- Disponibilidad de extintores y otros medios de extinción de incendios.
- Formación del personal en materia de prevención de incendios.
*4. **Consecuencias por incumplimiento:** El incumplimiento de la normativa puede resultar en sanciones administrativas, así como responsabilidades civiles y penales.*
*5. **Proceso de denuncia:***
- Un cliente que observe el uso indebido puede denunciar la situación llamando al número de emergencia 112.
- Los servicios de emergencia verificarán la denuncia y tomarán medidas necesarias para garantizar la seguridad.
- Posibles medidas incluyen ordenar el cese inmediato de la actividad, prohibir el acceso al local y la instrucción a propietarios y operadores sobre medidas de seguridad.
- Los servicios de emergencia pueden iniciar un procedimiento sancionador contra los propietarios y operadores del local por incumplimiento.
*6. **Confidencialidad en la denuncia:** El cliente que realiza la denuncia no está obligado a identificarse, pero tiene la opción de hacerlo si así lo desea.*

Tanto BARD como ChatGPT parece que recomiendan llamar a emergencias por el 112 a los clientes que detecten uso de máquinas de chispas o fuego frío. Se adjuntan antecedentes relevantes sobre nuestro interés prioritario, así:

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/axa-chispas https://cita.es/axa-chispas-firmado.pdf

AXA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS ("AXA") por su Responsabilidad Social Corporativa RSC
Atn. Presidencia Antimo Perretta y Denise Andree Lebey Verónica y Secretaría del Consejo Rodrigo Fuentes Gómez
Escrito publicado en https://www.miguelgallardo.es/axa-chispas.pdf

El abogado Jose Manuel Muñoz Ortin me ha encargado peritar sobre el siniestro mortal del incendio de las discotecas de las Atalayas en Murcia, y he tenido acceso a la (i) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil PYME General con n.º 85084902 y (ii) Póliza de Seguro de Daños Empresa n.º 85084912 aportada por los letrados Juan Pablo Nieto Brackelmanns y Sofía Trigo Buide en "17. PERSONACION PROC. GEMMA PEREZ HAYA NOMBRE AXA SEGUROS.pdf"

En primer lugar quiero que sepan que estoy, y siempre estaré permanentemente, a la entera disposición de todo el que pueda aportar algo para que nunca vuelva repetirse nada parecido a lo que se está investigando para su enjuiciamiento penal. **Más allá de cuanto el sumario evidencia, mi primera preocupación al leerlo ha sido denunciar, con la mayor contundencia a mi alcance, que ahora mismo, las máquinas de chispas, o el mal llamado "fuego frío", siguen poniendo en gravísimos riesgos miles de vidas en cientos de locales de ocio, en toda España, y que ni las autoridades, ni las aseguradoras, son conscientes de ello.**

Con independencia de cuestiones judiciales, o judicializables, aseguradas o no, o de los procedimientos administrativos, sancionadores o no, yo quiero pedir a AXA que revise todas las pólizas de asegurados que puedan tener alguna relación, reconocida o no, con uso o abuso negligente de máquinas de chispas o el mal llamado "fuego frío", a la mayor brevedad posible.

Si me lo permiten, yo recomendaría a todos los miembros del Consejo de Administración de AXA, que lean por sí mismos, con sus propios ojos, y estoy completamente seguro de que comprenderán que algo debe hacerse pronto para alertar a quien irresponsablemente ignora la peligrosidad de esa nueva moda. No solamente deben recalcularse actuarialmente todas las pólizas de locales que puedan arder, sino que, al menos para este doctor en Ética existe una clara Responsabilidad Social Corporativa RSC para prevenir e impedirlo.

Les pido por tanto que piensen en el todavía evitable próximo incendio por las mismas causas que el trágico, y mortal, de Las Atalayas en Murcia. Les pido también que analicen todos los antecedentes, y que desde AXA insten a la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras UNESPA para Investigación Cooperativa de Entidades Aseguradoras (ICEA) a documentar óptimamente todo cuanto esté relacionado con esos incendios, daños letales provocados y riesgos del uso, o abuso negligente, de máquinas de chispas o el mal llamado "fuego frío", a la mayor brevedad posible. Mi consejo para todas las aseguradoras es penalizar ya, en los contratos, con máxima dureza, todo uso o abuso negligente de máquinas de chispas o el mal llamado "fuego frío", a la mayor brevedad posible, y para ello pongo a su disposición cuanto ya hemos registrado por Geiser de REDSARA a las autoridades siguientes:

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/seguros-incendios-chispas-firmado.pdf

Dirección General de Seguros y Consorcio de Compensación de Seguros, Ministerio de Economía, o para cualquier otra Administración Pública que pueda ser más competente
Solicitud publicada en https://miguelgallardo.es/seguros-incendios-chispas.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda **denuncia con ALARMA POR SINIESTROS y solicita TRANSPARENCIA** sobre:

1º Datos estadísticos de siniestros por incendios en todo tipo de locales con especial detalle en los dedicados al ocio y entretenimiento, sus coberturas obligatorias y opciones de las pólizas reconocidas por la Administración, así como fuentes de información oficial sobre los incendios y sus aseguradoras, así como de todas las actuaciones de la Inspección de Seguros al respecto.

2º De los datos anteriores, **desglose de datos de todos los incendios en locales de ocio nocturno de los que se conoce la causa, o concurrencia de causas, y sus responsabilidades**, tanto si están expresamente aseguradas, como si no, con tanta antigüedad, y también hasta la actualidad más reciente que sea posible en cuanto conozca la Administración de **fuentes oficiales**, considerando la sucesión de relevantes documentos y noticias sobre incendios en discotecas provocados por bengalas, máquinas de chispas, o por el mal llamado “fuego frío”, que se adjuntan.

Aunque la LTAIBG Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no requiere ninguna motivación, en aras de la eficacia precisamos nuestra solicitud con la intención de que ningún incendio en locales de ocio nocturno quede sin cobertura, y que las víctimas y sus familiares tengan máxima seguridad jurídica con interdicción inmediata de toda arbitrariedad. Podemos afirmar que el sumario del incendio de las discotecas de las Atalayas en Murcia evidencia una total y absoluta falta de control y coordinación de todas las Administraciones Públicas para evitar que la nueva moda de celebrar eventos con máquinas de chispas o “fuego frío”, sea letal. Según la instrucción judicial del trágico siniestro, la confusión sobre las responsabilidades resulta muy negligente. En estas circunstancias, estamos recomendando a los familiares de las víctimas mortales, por medio de su abogado, que exijan inmediatamente las máximas responsabilidades a todas las aseguradoras, puedan o no repetir contra quienes provocaron el incendio, contra quienes explotaron locales sin licencia, o contra las autoridades que debían impedirlo. En todo caso, **es inadmisible, y denunciable, la inseguridad jurídica** de quien ignore si hay cobertura, por póliza de seguro obligatoria, del peligrosísimo “fuego frío” en máquinas de chispas que, ahora mismo, sigue utilizándose en bodas y cualquier tipo de celebración en muy diversos locales, en conciertos y, en general, en el ocio nocturno. También **recomendamos denunciar a toda aseguradora que ignore la gravedad de los daños, o los riesgos, para que sea inmediatamente sancionada con la máxima dureza posible, considerando todo lo siguiente:**

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/delegado-gobierno-pirotecnia-justificante.pdf

A la Delegación del Gobierno por ALARMA y TRANSPARENCIA

Solicitud publicada en https://miguelgallardo.es/delegado-gobierno-pirotecnia.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda **denuncia por ALARMA DE SEGURIDAD y solicita TRANSPARENCIA** sobre:

1º Todos los incendios en locales públicos presuntamente iniciados por cualquier tipo de artificio pirotécnico, bengalas, fuentes de chispas y muy especialmente por el **mal llamado "fuego frío"** (no lo es porque se ha demostrado capaz de incendiar), precisando el número de expediente y el material pirotécnico detectado con el mayor detalle y precisión que sea posible, **de todos los que consten en archivos y registros de esta Delegación del Gobierno a la que dirigimos esta solicitud**.

2º De los expedientes anteriores, cuántos de ellos conste que se haya **judicializado en cualquier jurisdicción de la Comunidad Autónoma**, y de todos ellos, cuáles no han sido sentenciados en firme todavía, con el mayor detalle posible de cada uno, precisando si en esos expedientes administrativos consta algún requerimiento judicial, con la respuesta ya dada en la que deba haber la **transparencia solicitada**.

Aunque la LTAIBG Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no requiere ninguna motivación, en aras de la eficacia precisamos nuestra solicitud para evitar omisiones o equívocos, y también **para dejar constancia de los antecedentes que conocemos y que son motivo de ALARMA POR SEGURIDAD en lo que entendemos que es competencia de cada Delegación de Gobierno en cada Comunidad Autónoma, adjuntando lo que hemos firmado para el abogado que nos ha solicitado informar sobre las causas materiales del incendio de las discotecas de Las Atalayas en Murcia que nos hace temer, y alertamos de que podría volver a ocurrir algo parecido.**

Entendemos que el que ahora un Juzgado de Murcia se investigue un incendio no puede servir de pretexto para denegar la información que se solicita por la normativa de transparencia, y en todo caso, todas las Delegaciones del Gobierno deberían ser las primeras interesadas en tener bien documentados y actualizados todos los incendios, más aún si hay víctimas mortales, pero incluso si solamente han sido incidentes sin víctimas ni daños de ningún tipo, en todos los casos en los que se haya utilizado el cualquier tipo de artificio pirotécnico, bengalas, fuentes de chispas y muy especialmente por el **mal llamado "fuego frío"**. En todo caso, tanto por la normativa de transparencia (art. 19.1 LTAIBG) como por el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público solicitamos que esta Delegación del Gobierno haga e informe sobre cuanto sea de su competencia, o traslade este escrito, con los documentos anexos, a quien sea más competente, considerado también el ANEXO https://www.cita.es/incendio-atalayas-2-firmado.pdf

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://www.cita.es/incendio-atalayas-2-firmado.pdf

A petición del abogado Jose Manuel Muñoz Ortin para el Juzgado de Instrucción 3 de Murcia en las Diligencias Previas 1061/2023 (incendio Atalayas)

SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL PRELIMINAR en https://www.miguelgallardo.es/incendio-atalayas-2.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda **DIGO**:

1º Que tras una primera lectura de los autos que se me han confiado, como perito, y sin perjuicio de posteriores propuestas o conclusiones, yo quiero señalar todo esto: **434. FACTURA CONSUMIBLE CP VISUAL SCENICS CONSUMIBLE MAQUINAS CHISPAS.PDF.pdf 435. FICHA TECNICA CONSUMIBLE.PDF.pdf 436. FICHA TECNICA MAQUINA FUEGO FRIO.PDF.pdf 437. INSTRUCCION FUEGO FRIO 1.PDF.pdf** (y otros PDFs relacionados que ya constan en el sumario) sobre las "**Máquinas de Chispas SPARK LIFE SPL-8200L**" y sus consumibles, así como sobre cualquier otro material pirotécnico que pueda resultar sospechoso de ser causal del incendio, sin perjuicio de que existan concurrencias con otras culpas. Lugares, cosas y personas explican, aunque nunca justifiquen, todos los incendios.

2º En mi opinión, la publicidad de esos productos es, como mínimo, engañosa, y posiblemente fraudulenta. En todo caso, las autoridades administrativas **deberían alertar** sobre el uso de esas chispas, o fuego frío, tanto si está homologado, como si no, porque ahora mismo esos productos están siendo utilizados en muy numerosos locales públicos, y debería prohibirse, o suspenderse, todo uso de cualquier posible causa de un incendio como el que se investiga, en Europa, y en el resto del mundo.

3º En este sentido, señalo como referencias muy relevantes, todas las siguientes:

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-80978
Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos.
https://www.taricsupport.com/nomenclature/es/3604100000.html
Commodity Code Description 3604 1000 00 **Artículos para fuegos artificiales**
https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-12054
Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería
https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/seguridad/artificios-pirotecnicos/categorias/
Artificios de pirotecnia

- Categoría F1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
- Categoría F2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
- Categoría F3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
- Categoría F4: artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.

Artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros

- Categoría T1: artículos pirotécnicos de baja peligrosidad para su uso sobre escenario.
- Categoría T2: artículos pirotécnicos para su uso sobre escenario que deban ser utilizados exclusivamente por expertos.

https://www.mitma.gob.es/organos-colegiados/cctmp/normativa/explosivos-y-pirotecnia

Explosivos y pirotecnia

https://energia.gob.es/mineria/Explosivos/Legislacion/Paginas/LegislacionExplosivos.aspx

Legislación en materia de explosivos, pirotecnia y cartuchería

https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/portada/idp/30/ida/76/

Espectáculos con Artificios Pirotécnicos y disparo de artículos P2 y T2

Obtener autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos ejecutados por expertos o la autorización para el disparo de artículos P2 y T2

Lamentablemente, las autoridades administrativas supuestamente competentes en materia de artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros, homologados o no, siempre han estado confusas y evasivas, al menos, según mi experiencia como perito, y por ello, insto a que tanto la Delegación del Gobierno en Murcia como la Comunidad Autónoma de Murcia **sean requeridas a la mayor brevedad posible**, designando funcionarios públicos responsables en esta materia y sus incidencias.

Referencias doctrinales y publicaciones sobre incendios iniciados por fuego artificial

WALTER, Jorge Alejandro, et al. Deficiencias en la regulación y el control de riesgos y en la gestión de la seguridad en la catástrofe de la" discoteca" República Cromañón (Buenos Aires, 2004). 2019.
PÉREZ, Elena; RUEDA, Nelly EM. METÁFORAS DE UNA TRAGEDIA. EL CASO CROMAÑÓN EN LA PRENSA ARGENTINA. *Las metáforas: estrategias ideológicas y mecanismos de comprensión*
ARCE-PALOMINO, Juan L. Grandes incendios urbanos: mesa redonda, Lima 2001. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 2008, vol. 25, no 1, p. 118-124.
BENAVIDES ROJAS, Juan Camilo; PARDO BOSSA, Ana María; PALACIO LATORRE, Jeimmy Hasbleidy. Diseño de una guía modelo para implementación de plan de atención y respuesta ante emergencias para discotecas en la ciudad de Bogotá DC. 2015.
FUENTE, Pedro José Rivero. Química y Luz en los fuegos artificiales de luz, 2015.
DE PIRES NUNES, Felipe, et al. OS MOTIVOS DAS MORTES POR INCÊNDIOS EM LOCAIS DE REUNIÃO DE PÚBLICO: UMA ANÁLISE ESTATÍSTICA. *Revista Gestão & Sustentabilidade Ambiental*, 2018, vol. 7, p. 333-349.
ROSA, Ari de Freitas Ferreira Neiva, et al. Segurança contra incêndio em discotecas. 2010.
BROBERG, Anders G.; DYREGROV, Atle; LILLED, Lars. The Göteborg discotheque fire: Posttraumatic stress, and school adjustment as reported by the primary victims 18 months later. *Journal of child psychology and psychiatry*, 2005, vol. 46, no 12, p. 1279-1286.
CASSUTO, Jean; TARNOW, Peter. The discotheque fire in Gothenburg 1998: A tragedy among teenagers. *Burns*, 2003, vol. 29, no 5, p. 405-416.
GROSSHANDLER, William, et al. Report of the technical investigation of The Station Nightclub fire: appendices. *Nist Ncstar*, 2005, vol. 2.

MAHONEY, Eric J., et al. Lessons learned from a nightclub fire: institutional disaster preparedness. *Journal of Trauma and Acute Care Surgery*, 2005, vol. 58, no 3, p. 487-491.
TROITZSCH, Juergen H. Fires, statistics, ignition sources, and passive fire protection measures. *Journal of fire sciences*, 2016, vol. 34, no 3, p. 171-198.
SANDERCOCK, P. Mark L.; POLICE, Royal Canadian Mounted. Fire Cause and Fire Debris Analysis. En *14 th International Forensic Science Symposium Interpol œ Lyon 19 œ 22 October 2004*. p. 303.
MONZÓN, F. POST-INCIDENT EGRESS ANALYSIS OF THE KISS NIGHTCLUB FIRE USING NETWORK MODELING, canterbury.ac.nz New Zeland (Nueva Zelanda)
DEHAAN, John D. Fire scene reconstruction. *Crime Reconstruction*, 2011, p. 455.
SMILESKI, Rose; MILANKO, Verica; NESHKOSKI, Zoran. PUBLIC FACILITIES SUBJECT OF RESEARCH FOR SAFETY FROM FIRES AND EXPLOSIONS. *БЕЗБЕДНОСТА КАКО ПРЕДМЕТ НА ИСТРАЖУВАЊЕ-ПРИСТАПИ, КОНЦЕПТИ И ПОЛИТИКИ*, 2015, p. 103.
JOULAIN, PIERRE. Fire research in France: an overview. *Fire Safety Science*, 2000, vol. 6, p. 41-58.

La fenomenología y la historiografía de los incendios, en general, siempre es muy compleja, y en este caso, resulta especialmente relevante todo lo documentable sobre incendios provocados por cualquier tipo de fuegos artificiales, bengalas, y más aún si pueden compararse con el aparentemente producido por "**Máquinas de Chispas SPARK LIFE SPL-8200L**" y sus consumibles. Ya estamos recopilando noticias en varios países (Argentina, Brasil, Colombia, Rusia, Suecia, EEUU, etc) que vamos publicando de manera siempre ampliable, mejorable y corregible, en

https://www.cita.es/incendios-fuegos-artificiales.pdf

y también algunas sentencias judiciales de jurisprudencia CGPJ, como por ejemplo

https://www.cita.es/sentencia/incendio-fuegos-artificiales-1.pdf
https://www.cita.es/sentencia/incendio-fuegos-artificiales-2.pdf

evidentemente de manera provisional, y en modo alguno exhaustiva, pero el único propósito de la recopilación de referencias doctrinales, jurisprudenciales y de cualquier noticia no es otro que el de ilustrar la gravedad y peligrosidad para motivar la alarma necesaria para evitar el uso de fuegos artificiales, o extremar las cautelas.

En resumen, sujetos, objetos, relaciones y normas de cualquier rango que hayan posibilitado, o debieran haber evitado, el incendio investigado, deben identificarse bien, no solamente para el enjuiciamiento y responsabilización, sino también para que nunca puedan repetirse hechos semejantes. Creo que deben decretarse las medidas cautelares más prudentes, lo antes posible.

Por lo expuesto, considerando el artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el 381 de la LEC subsidiaria, como mejor proceda **recomiendo que se requieran informes a la Delegación del Gobierno en Murcia y también a la Comunidad Autónoma de Murcia** para que ambas pronto aporten toda la normativa y copia de todos los expedientes relacionados con los productos, máquinas, elementos y consumibles ya identificados que puedan causar incendios como el investigado, sin perjuicio de que existan otras posibles causas o responsabilidades de cualquier tipo.

Para este fin, este perito está a la disposición de todo el que pueda y quiera aportar algo a la mejor identificación de las causas materiales del incendio que se investiga, reiterando todo lo ya manifestado en mi anterior dictamen pericial preliminar adjunto seguido de las recopilaciones provisionales de noticias y sentencias sobre incendios provocados por fuegos artificiales o bengalas o productos o sistemas asemejables.

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

Dictamen preliminar publicado en http://www.miguelgallardo.es/incendio-atalayas.pdf

A petición del abogado Jose Manuel Muñoz Ortin para el Juzgado de Instrucción 3 de Murcia en las Diligencias Previas 1061/2023 (incendio Atalayas)

https://cita.es/incendio-atalayas-firmado.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG**, como **perito en incendios** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda **DIGO**:

Que aunque toda instrucción judicial es única y singularísima, el estudio de los enjuiciamientos de los incendios de Alcalá 20 y Flying, o del Madrid Arena, y las noticias del incendio de la nave compartida por 3 negocios en Atalayas de Murcia, hacen necesario preservar ciertos datos efímeros, o pueden ser manipulados, y así:

1º Entendemos que debe oficiarse a cada una de las operadoras de los teléfonos móviles de los responsables municipales y de las empresas y los profesionales para que no se pierdan metadatos de llamadas y localizaciones georreferenciadas por el sistema GSM. También deberían requerirse todos los datos, metadatos y todas las grabaciones municipales del sistema **TETRA** del Ayuntamiento de Murcia. Véase lo publicado en **cita.es/madridarena** y **miguelgallardo.es/madridarena.pdf** así como en **https://www.miguelgallardo.es/antenas.pdf** y sobre **TETRA** en ayuntamientos **TETRA AYUNTAMIENTO site:cita.es | site:miguelgallardo.es**
https://www.google.com/search?q=TETRA+AYUNTAMIENTO+site:cita.es+%7C+site:miguelgallardo.es

Nos consta que la Policía Judicial conoce los procedimientos para preservar todos los datos y metadatos efímeros disponibles de las antenas y estaciones base de la celda del lugar de los hechos, y también sabemos la **urgente necesidad de evitar que puedan perderse para siempre**. Respecto a **TETRA**, todo debe ser aportado por el Ayuntamiento de Murcia con todas las facilidades para la instrucción judicial.

2º Las contradicciones entre lo manifestado por diversos responsables municipales y varios abogados de los empresarios hacen sospechar de acciones, omisiones y disfunciones que pueden documentarse en el sistema informático municipal. En este sentido, tenemos conocimiento de presuntos delitos tipificados en el artículo 413 del Código Penal en ámbitos municipales y, en este caso, sospechamos de gravísimas faltas de coordinación que pueden ser **precisadas mediante una copia íntegra de los sistemas de BACK-UP del Ayuntamiento de Murcia**. Si nuestra información es correcta, se utilizan Métrica III y SQL 3 (Oracle, PostgreSQL, MySQL, etc.) lo que posibilita una muy rápida y exhaustiva consulta de los metadatos relativos a los expedientes municipales más relevantes. Recomendamos que la Policía Judicial reconstruya el sistema informático del Ayuntamiento de Murcia mediante las copias de seguridad de cada fecha relevante y nos ofrecemos para facilitarlo técnicamente.

Esta es mi opinión pericial que gustoso someto a cualquier otra mejor fundada.

REFERENCIAS de posible interés en este caso

INFORMATOSCOPIA Y TECNOLOGÍA FORENSE - CITA

(C) 1996, Miguel Angel Gallardo Ortiz. INFORMATOSCOPIA Y TECNOLOGÍA FORENSE. en el "Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información" (CGPJ, 1996).
https://cita.es/apedanica/INFORMAT.HTM
Editado y publicado por el Consejo General del Poder Judicial CGPJ en venta
https://www.amazon.es/AMBITO-JURIDICO-LAS-TECNOLOGIAS-INFORMACION/dp/B005FM8KXW
consultable en Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Granada, Universidad de Zaragoza y Universidad de La Rioja entre otras muchas.

https://cita.es/ayuntamiento-responsabilidad-tramite-justificante.pdf https://cita.es/ayuntamiento-responsabilidad-tramite-aepd.pdf

Ayuntamiento de Madrid por Reclamación de Responsabilidad Patrimonial 203/2022/03932 GML011
Cc: Agencia Española de Protección de Datos AEPD E/01566/2021 y EXP202211725 y Fiscalía a la que corresponda como denuncia penal con "notitia criminis" documental
Escrito publicado en https://www.miguelgallardo.es/ayuntamiento-responsabilidad-tramite.pdf
CON EL EXPEDIENTE MUNICIPAL COMPLETO PUBLICADO EN
https://cita.es/expediente-municipal.zip

Accidente en la refinería de REPSOL YPF en puertollano - CITA

1. COMENTARIOS AL PRIMER INFORME DE REPSOL YPF
2. NOTICIAS PUBLICADAS Y ARTÍCULOS DE INTERÉS
3. ESCRITOS DE PERSONACIÓN EN EL JUZGADO INSTRUCTOR
4. CONCLUSIONES PERICIALES PROVISIONALES
5. ACCIDENTOLOGÍA Y ANÁLISIS CAUSAL APLICABLE
https://cita.es/borrador/accidente

preinforme-incendio-manresa.pdf - CITA

A la atención de M. y de su defensa letrada R. preinforme pericial en www.cita.es/preinforme-incendio-manresa.pdf

Bomberos incendiarios y pirómanos en Galicia

(C) 2006 Miguel Ángel Gallardo Ortiz, reservados todos los derechos
https://www.cita.es/bomberos

NOTA: El Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, **ingeniero de minas** (especialidad en Energía y Combustibles) por UPM y **criminólogo** por UCM, miembro de **IAENG** como **perito en incendios** se hace responsable de cuanto está publicado en los dominios **www.cita.es** y **www.miguelgallardo.es** y en especial de
PERITO INCENDIO site:cita.es | site:miguelgallardo.es
https://www.google.com/search?q=PERITO+INCENDIO+site:cita.es+%7C+site:miguelgallardo.es
AYUNTAMIENTO site:cita.es | site:miguelgallardo.es
https://www.google.com/search?q=AYUNTAMIENTO+site:cita.es+%7C+site:miguelgallardo.es
ENCUBRIMIENTO site:cita.es | site:miguelgallardo.es
https://www.google.com/search?q=ENCUBRIMIENTO+site:cita.es+%7C+site:miguelgallardo.es

Dictamen preliminar publicado en http://www.miguelgallardo.es/incendio-atalayas.pdf

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf